

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
RESOLUCIÓN NÚMERO 407  
( 30 DE DICIEMBRE DE 2009)

Por la cual se fijan los valores de la tarjeta profesional de contadores públicos, de la tarjeta de registro de personas jurídicas, y de los certificados de vigencia de inscripción de antecedentes disciplinarios de personas naturales y de personas jurídicas, para el año 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - JUNTA  
CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que el ordinal 3º del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, faculta a la Junta Central de Contadores, para expedir, a consta del interesado, la tarjeta profesional, su reglamentación y las certificaciones que corresponden al ámbito de sus competencias institucionales.

Que el Artículo 3º del Decreto 1235 de 1991, establece el valor de la tarjeta profesional del Contador Público se reajustará anualmente en el porcentaje en el que se incremente el salario mínimo mensual, aproximando las fracciones de 500 al múltiplo de mil más cercano, y que la Junta Central de Contadores, para el año 2009, lo fijó en la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$193.000.00)**.

Que la Resolución No 042 del 13 de Mayo de 1999, determina que el valor de la inscripción y de expedición de la tarjeta de registro de las personas jurídicas prestadoras de servicios contables, será el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes a la fecha de radicación de solicitud, valor que se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

Que el Parágrafo del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, prescribe que el valor de los certificados será fijado por la Junta Central de contadores y en ausencia de norma especial, tal facultad se aplicara para efectos de definir el valor del certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios de los Contadores Públicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No 042 de 1999, el certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios de las personas jurídicas prestadoras de servicios contables, inscritas en la Junta Central de Contadores, tiene un costo equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha de la solicitud, aproximando al múltiplo de mil más cercano.

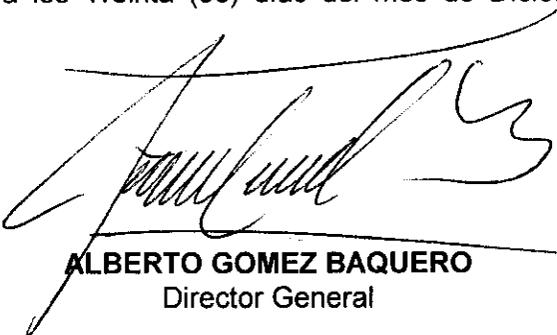
Que para la vigencia de 2010, el Gobierno Nacional fijo en **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$515.000.00)**, el valor del salario mínimo legal mensual, suma que representa un incremento del 3.64% respecto del salario mínimo legal vigente, para el año inmediatamente anterior.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

- ARTICULO PRIMERO:** Fijar en la suma de **DOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.00)** el valor de la tarjeta profesional del Contador Publico, para el año 2010, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este acto.
- ARTICULO SEGUNDO:** Fijar en **DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.000.00)** el valor del certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de Contadores Públicos, para el año 2010.
- ARTICULO TERCERO:** Fijar en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.575.000.00)** el valor de la tarjeta de registro de personas jurídicas prestadoras de servicios contables.
- ARTICULO CUARTO:** Fijar para el año 2010, el valor de la expedición del certificado de la vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de personas jurídicas prestadoras de servicios contables en la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.000.00)**.
- ARTICULO QUINTO:** El valor de los duplicados de las tarjetas de Contador Público será de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.00)** y de tarjetas de registro de personas jurídicas prestadoras de servicios contables, será de **(\$ 257.000.000) DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** el equivalente al 10% del costo de las tarjetas originales vigente en la fecha de radicación de la solicitud, aproximando a múltiplo de mil más cercano.
- ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige apartir del 1 de Enero de 2010.

Dada en Bogotá D.C., a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve (2009).



**ALBERTO GOMEZ BAQUERO**  
Director General